

NOTICIAS RED

R e m i s i ó n E l e c t r ó n i c a d e D o c u m e n t o s

Boletín 05/2026 **31 de marzo de 2026**

ORDEN PJC/297/2026 DE 30 DE MARZO. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2026. INFORMACIÓN GENERAL	2
ORDEN PJC/297/2026. BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN	2
ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN DE ARTISTAS	3
ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN DE PROFESIONALES TAURINOS	3
ORDEN PJC/297/2026. SISTEMA ESPECIAL AGRARIO	4
ORDEN PJC/297/2026. SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR	4
ORDEN PJC/297/2026. MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL	5
ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD	5
ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN ADICIONAL EN CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA	6
ORDEN PJC/297/2026. BASES MÍNIMAS POR HORAS	6
ORDEN PJC/297/2026. SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	6
ORDEN PJC/297/2026. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA Y PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE SUBSISTENTES	7
ORDEN PJC/297/2026. PRÁCTICAS FORMATIVAS	7
ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN ISM/835/2023	8
ORDEN PJC/297/2026. BASE DE COTIZACIÓN MÍNIMA DE FAMILIARES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS INCLUIDOS EN EL RETA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 305.2.K) DEL TRLGSS Y DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS SOCIETARIOS DEL ARTÍCULO 305.2.B) Y E) DEL TRLGSS. BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA PARA AUTÓNOMOS QUE NO PRESENTAN DECLARACIÓN DEL IRPF O QUE PRESENTÁNDOLA NO DECLARAN RENDIMIENTOS COMPUTABLES	9
ORDEN PJC/297/2026. TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE	10
ORDEN PJC/297/2026. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS. SOLICITUD BASE DE COTIZACIÓN MÁXIMA	10

NIPO: 124-24-001-2



ORDEN PJC/297/2026 DE 30 DE MARZO. COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 2026. INFORMACIÓN GENERAL

Las modificaciones en materia de cotización a la Seguridad Social incorporadas en la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2026, publicada el 31 de marzo de 2026 en el BOE, ya se encuentran implementadas.

En los próximos meses se regularizarán de oficio las liquidaciones de cuotas presentadas, durante el mes de febrero y marzo de 2026, correspondientes a los períodos de liquidación de enero y febrero de 2026 que se vean afectadas por lo dispuesto en esta Orden.

Para ello se utilizará el mismo procedimiento que se describe en el [BNR 5/2022](#), sobre el que se informará con más detalle en próximos Boletines Noticias RED.

Conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria primera de la Orden PJC/297/2026, las liquidaciones de cuotas revisadas que presenten diferencias en la cotización se podrán ingresar sin recargo alguno hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la Tesorería General de la Seguridad Social comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.

Por ello, se reitera la necesidad de que no se presenten liquidaciones complementarias, por diferencias hasta las nuevas bases de cotización mínimas, con el fin de evitar duplicidades posteriores.

En los siguientes apartados se indican las principales novedades de la Orden PJC/297/2026, de 30 de marzo.

ORDEN PJC/297/2026. BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Orden, desde el 1 de enero de 2026, la cotización al Régimen General por contingencias comunes estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.989,30	5.101,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.649,70	5.101,20
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.435,20	5.101,20
4	Ayudantes no Titulados.	1.424,40	5.101,20
5	Oficiales Administrativos.	1.424,40	5.101,20
6	Subalternos.	1.424,40	5.101,20
7	Auxiliares Administrativos.	1.424,40	5.101,20



Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/día	Bases máximas Euros/día
8	Oficiales de primera y segunda .	47,48	170,04
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	47,48	170,04
10	Peones.	47,48	170,04
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	47,48	170,04

En los siguientes apartados se indican las principales novedades de la Orden PJC/297/2026.

ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN DE ARTISTAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden PJC/297/2026, desde 1 de enero de 2026, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de los artistas a los que se refiere el artículo 32.3 del Reglamento General de cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, será de 5.101,20 euros mensuales.

Las bases de cotización a cuenta para determinar la cotización de los artistas, previstas en el artículo 32.5.b) del reglamento citado, serán, desde el 1 de enero de 2026 y para todos los grupos de cotización, las siguientes:

Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta 577,00 euros	340,00
Entre 577,01 y 1.038,00 euros.....	428,00
Entre 1.038,01 y 1.737,00 euros.....	511,00
Mayor o igual a 1.737,01 euros	678,60

La base de cotización aplicable durante los periodos de inactividad de los artistas que mantengan voluntariamente la situación de alta en el Régimen General de la Seguridad Social será la base mínima vigente por contingencias comunes correspondiente al grupo de cotización 7.

El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.

ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN DE PROFESIONALES TAURINOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden PJC/297/2026, desde 1 de enero de 2026, la base máxima de cotización por contingencias comunes para todas las categorías de los profesionales taurinos a los que se refiere el artículo 33.3

del Reglamento General de cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, será de 5.101,20 euros mensuales.

Las bases de cotización para determinar las liquidaciones provisionales por lo profesionales taurinos previstas en el artículo 33.5.b) del reglamento general citado, serán, desde 1 de enero de 2026 y para cada grupo de cotización, las siguientes:

Grupo de cotización	Euros/día
1	1.573,00
2	1.450,00
3	1.088,00
7	650,00

ORDEN PJC/297/2026. SISTEMA ESPECIAL AGRARIO

En lo que respecta a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios –SEA-, se han determinado los tipos de cotización y reducciones en las aportaciones empresariales, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social –LGSS- sobre aplicación paulatina de las bases y tipos de cotización y de reducciones en el SEA.

El artículo 14 de la Orden de Cotización establece las bases máximas para la modalidad de cotización mensual y por jornada reales que se actualizan a 5.101,20 euros/mes y 221,79 euros/jornada, respectivamente.

La reducción aplicable a la cotización de los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, se ajustará a la siguiente regla:

$$\begin{aligned}
 & \% \text{ reducción mes o jornada año 2026} \\
 & = \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2026} \\
 & + \left[\frac{8,10\% - \% \text{ reducción año 2021 a la base mes o jornada de 2026}}{10} \right] \times 5
 \end{aligned}$$

No obstante, la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 179,44 euros mensuales o a 8,16 euros por jornada real trabajada.

En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,68 euros por jornada real trabajada. *

*Esta validación no se encuentra implementada actualmente. Se informará por los medios habituales cuando esté disponible.

ORDEN PJC/297/2026. SISTEMA ESPECIAL PARA EMPLEADOS DE HOGAR

Para calcular la cotización correspondiente a los periodos de liquidación de enero de 2026 y siguientes, se tomará la tabla de tramos y bases de cotización establecida en el apartado 1 del artículo 15 de la Orden PJC/297/2026.



Tramo	Retribución mensual Euros/mes				Base de cotización Euros/mes
1.º			Hasta	329,00	306,00
2.º	Desde	329,01	Hasta	510,00	436,00
3.º	Desde	510,01	Hasta	693,00	602,00
4.º	Desde	693,01	Hasta	877,00	785,00
5.º	Desde	877,01	Hasta	1.061,00	970,00
6.º	Desde	1.061,01	Hasta	1.242,00	1.151,00
7.º	Desde	1.242,01	Hasta	1.424,40	1.424,40
8.º	Desde	1.424,41			Retribución mensual

ORDEN PJC/297/2026. MECANISMO DE EQUIDAD INTERGENERACIONAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden PJC/297/2026, desde el 1 de enero de 2026, la cotización adicional correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional en el Régimen General de la Seguridad Social se determinará aplicando el tipo del 0,90 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,75 por ciento será a cargo del empleador y el 0,15 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

En el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, dicha cotización adicional se aplicará tanto a los períodos de actividad, con la distribución entre empleador y persona trabajadora antes indicada, como a los períodos de inactividad, en los que esta cotización correrá a cargo exclusivo de la persona trabajadora.

ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN ADICIONAL DE SOLIDARIDAD

Según lo establecido en el artículo 17 de la Orden PJC/297/2026, a partir del 1 de enero de 2026, la cotización adicional de solidaridad en el Régimen General de la Seguridad Social se determinará, respecto a las retribuciones a que se refiere el artículo 19 bis del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y conforme a lo dispuesto en el artículo 72 bis del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aplicando los siguientes tipos de cotización:

a) El 1,15 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96 por ciento a cargo de la empresa y el 0,19 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

b) El 1,25 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04 por ciento a cargo de la empresa y el 0,21 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

c) El 1,46 por ciento a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22 por ciento a cargo de la empresa y el 0,24 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN ADICIONAL EN CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Desde el 1 de enero de 2026, según establece el artículo 28 de la Orden PJC/297/2026, los contratos de duración determinada inferior a treinta días tendrán una cotización adicional de 33,62 euros a cargo del empresario a la finalización del mismo.

ORDEN PJC/297/2026. BASES MÍNIMAS POR HORAS

Según el artículo 39 de la Orden PJC/297/2026, desde el 1 de enero de 2026 las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mínima por hora Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	11,98
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	9,94
3	Jefes Administrativos y de Taller.	8,65
4	Ayudantes no Titulados.	8,58
5	Oficiales Administrativos.	8,58
6	Subalternos.	8,58
7	Auxiliares Administrativos.	8,58
8	Oficiales de primera y segunda.	8,58
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	8,58
10	Personas trabajadoras mayores de dieciocho años no cualificadas.	8,58
11	Personas trabajadoras menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	8,58

ORDEN PJC/297/2026. SOCIOS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO

Según lo establecido en el artículo 43 de la Orden PJC/297/2026, la base de cotización por contingencias comunes y profesionales de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado que hubieran optado en sus estatutos por asimilar a los socios trabajadores a personas trabajadoras por cuenta ajena, incluidos en razón de la actividad de la cooperativa en el Régimen General de la Seguridad Social, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar o en el Régimen

Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón, en los supuestos de prestación de servicios a tiempo parcial, no podrá ser inferior a las cuantías que para los diferentes grupos de cotización se indican a continuación:

Grupo de cotización	Base mínima mensual Euros
1	895,20
2	660,00
3	574,20
4 a 11	569,70

ORDEN PJC/297/2026. CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN EN ALTERNANCIA Y PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE SUBSISTENTES

De conformidad con lo especificado en el artículo 46 de la Orden PJC/297/2026, las cuotas fijas para los trabajadores que hubieran celebrado un contrato un contrato de formación en alternancia y para la formación y el aprendizaje subsistentes se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1.º La cotización a la Seguridad Social consistirá en una cuota única mensual de 69,23 euros por contingencias comunes, de los que 57,72 euros serán a cargo del empresario y 11,51 euros, a cargo de la persona trabajadora, y de 7,95 euros por contingencias profesionales, a cargo del empresario, de los que 4,12 euros corresponden a incapacidad temporal y 3,83 euros, a incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

2.º La base de cotización por desempleo será la base mínima correspondiente a las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, a la que será de aplicación el tipo y la distribución del mismo a que se refiere el artículo 33.2.a).1º.

3.º La cotización al Fondo de Garantía Salarial consistirá en una cuota mensual de 4,38 euros, a cargo del empresario.

4.º La cotización por formación profesional consistirá en una cuota mensual de 2,44 euros, de los que 2,16 euros serán a cargo del empresario y 0,28 euros, a cargo de la persona trabajadora.

ORDEN PJC/297/2026. PRÁCTICAS FORMATIVAS

El artículo 47 de la Orden PJC/297/2026, establece que la cotización en el supuesto de prácticas formativas remuneradas previstas en la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se efectuará aplicando las reglas de cotización correspondientes a los contratos de formación en alternancia, a excepción de lo establecido en la disposición adicional cuadragésima tercera.1.2.º del mismo texto legal y con exclusión de las cuotas correspondientes a desempleo, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional.

La cotización establecida en el apartado anterior se aplicará también respecto de las prácticas realizadas al amparo del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, y del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

En el supuesto de prácticas formativas no remuneradas, de conformidad con la disposición adicional quincuagésima segunda.7.a) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la cotización consistirá en una cuota empresarial, por cada día de prácticas, de 2,88 euros por contingencias comunes excluida la prestación de incapacidad temporal y de 0,35 euros por contingencias profesionales, sin que pueda superarse la cuota máxima mensual por contingencias comunes de 65,42 euros y por contingencias profesionales de 7,95 euros, de los que 4,12 euros corresponden a la contingencia de incapacidad temporal y 3,83 euros, a las de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

De la cuota diaria por contingencias profesionales de 0,35 euros, 0,18 euros corresponderán a la contingencia de incapacidad temporal y 0,17 euros a las contingencias de incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

En el año 2026, para ambos casos de prácticas, a las cuotas por contingencias comunes les resultará de aplicación la reducción del 95 por ciento establecida en la disposición adicional quincuagésima segunda.5.b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, sin que les sean de aplicación otros beneficios en la cotización distintos a esta reducción. A estas reducciones de cuotas les resultará de aplicación lo establecido en el artículo 20 de dicha ley, a excepción de lo establecido en sus apartados 1 y 3.

Las prácticas formativas, tanto en el caso de las remuneradas como no remuneradas, quedan excluidas de la cotización finalista para el mecanismo de equidad intergeneracional y para la cotización adicional de solidaridad.

ORDEN PJC/297/2026. COTIZACIÓN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 5 DE LA ORDEN ISM/835/2023

De conformidad con la Disposición Adicional Séptima de la Orden PJC/297/2026, en los supuestos contemplados en el artículo 5 de la Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, en los que la acción protectora se encuentra limitada a las pensiones contributivas de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y a la pensión contributiva de jubilación, la cotización quedará restringida a estas contingencias, estando excluidos de la misma los conceptos mencionados en el artículo 9.3 de la citada orden, así como la cotización por desempleo y Fondo de Garantía Salarial.

A tales efectos, a la cuota total resultante al empresario y a la del trabajador por contingencias comunes se aplicará el coeficiente reductor 0,94.

Para el mecanismo de equidad intergeneracional, se aplicará el tipo del 0,90 por ciento sobre la base de cotización por contingencias comunes, del que el 0,75 por ciento será a cargo del empleador y el 0,15 por ciento, a cargo de la persona trabajadora.

La cuota de solidaridad será el resultado de aplicar un tipo del 1,15 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 5.101,21 euros y 5.611,32 euros, siendo el 0,96 por ciento a cargo de la empresa y el 0,19 por ciento a cargo de la persona trabajadora; 1,25 por ciento a la parte de la retribución comprendida entre 5.611,33 euros y 7.651,80 euros, siendo el 1,04 por ciento a cargo de la empresa y el 0,21 por ciento a cargo de la persona trabajadora; y el 1,46 por ciento a la parte de la retribución que supere los 7.651,80 euros, siendo el 1,22 por ciento a cargo de la empresa y el 0,24 por ciento a cargo de la persona trabajadora.

ORDEN PJC/297/2026. BASE DE COTIZACIÓN MÍNIMA DE FAMILIARES DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS INCLUIDOS EN EL RETA AL AMPARO DEL ARTÍCULO 305.2.K) DEL TRLGSS Y DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS SOCIETARIOS DEL ARTÍCULO 305.2.B) y E) DEL TRLGSS. BASE DE COTIZACIÓN DEFINITIVA PARA AUTÓNOMOS QUE NO PRESENTAN DECLARACIÓN DEL IRPF O QUE PRESENTÁNDOLA NO DECLARAN RENDIMIENTOS COMPUTABLES

El artículo 18.4 de la Orden PJC/297/2026 dispone, en relación con la base mínima de cotización aplicable a los familiares del trabajador autónomo a que se refiere el artículo 305.2 k) del TRLGSS y a los trabajadores autónomos societarios a los que se refieren las letras b) y e) del artículo 305.2 del TRLGSS, que:

"Las reglas 4.ª del artículo 308.1.a) y 5.ª del artículo 308.1.c) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social serán aplicables a los familiares de la persona trabajadora autónoma incluidos en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.k) y a las personas trabajadoras autónomas incluidas en este régimen especial al amparo de lo establecido en el artículo 305.2.b) y e), así como a las personas trabajadoras autónomas a las que se refiere el artículo 308.1.c), regla 5.ª. A tal efecto, en el procedimiento de regularización al que se refiere el artículo 308.1.c) del citado texto refundido, la base de cotización definitiva no podrá ser inferior a las bases de cotización establecidas en las citadas reglas. Las personas trabajadoras por cuenta propia a las que se refiere este apartado podrán mantener la base de cotización provisional vigente en 2025 durante 2026, o la resultante de aplicar la regla 4.ª del artículo 308.1.a) del mencionado texto refundido."

En consecuencia con lo anterior, a partir del 1 de enero de 2026, la base de cotización definitiva aplicable al colectivo de familiares colaboradores, así como al colectivo de autónomos societarios, siempre y cuando hayan permanecido en alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con dichas condiciones, al menos, 90 días en dicho ejercicio, no podrá ser inferior a la base mínima de cotización de contingencias comunes prevista para los trabajadores incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social del grupo de cotización 7, que asciende a 1.424,40 euros mensuales.

Lo anterior significa que, si bien provisionalmente durante este año 2026 los citados colectivos de trabajadores podrán mantener una base provisional de importe no inferior al de la base mínima prevista para ellos en 2025 – de 1.000 euros mensuales–



en la determinación de la base de cotización definitiva que se realice durante la Regularización de bases y cuotas correspondientes al 2026 se aplicará, en todo caso, como tope mínimo de cotización para los citados colectivos, una base de cotización de 1.424,40 euros mensuales, procediéndose a reclamar en dicho proceso las cotizaciones que resulten de la diferencia entre la base definitiva que se establezca - que será como mínimo la 1.424,40 euros mensuales o la de cuantía superior que determinen los rendimientos computables- y la base por la que provisionalmente hubieren elegido cotizar de ser esta inferior a la establecida como definitiva.

La base de cotización de 1.424,40 euros se aplicará, asimismo, a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas respecto de las que en el proceso de regularización de 2026 se constate, en función de la información que la Administración Tributaria competente proporcione a la TGSS, que no hayan presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas ante la correspondiente Administración tributaria o que, habiéndola presentado, no hayan declarado ingresos a efectos de la determinación de los rendimientos netos cuando resulte de aplicación el régimen de estimación directa.

ORDEN PJC/297/2026. TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEDICADOS A LA VENTA AMBULANTE

Las personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta en puestos de venta y mercadillos incluidas en alguno de los códigos de la CNAE 2025 siguientes 4711, 4712, 4721, 4722, 4723, 4724, 4725, 4726 y 4727, 4740, 4751, 4752, 4753, 4754, 4755, 4761, 4762, 4763, 4764, 4769, 4771, 4772 4774, 4775, 4776, 4777, 4778, 4779, 4782 y 4783 podrán elegir cotizar por una base equivalente a un 77 por ciento de la base mínima del tramo 1 de la tabla reducida de bases de cotización (503,40 euros).

Lo establecido en este apartado será también de aplicación a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciben sus ingresos directamente de los compradores.

ORDEN PJC/297/2026. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS. SOLICITUD BASE DE COTIZACIÓN MÁXIMA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Orden PJC/297/2026, se ha habilitado un trámite en CASIA denominado "Solicitud Base de Cotización Máxima", que permite solicitar respecto de los trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que a 1 de enero de 2026 viniesen cotizando por la base máxima de los tramos 11 y 12 de la tabla general para el año 2025 equivalente a 4.909,50 euros, cualquier base de cotización que se encuentre comprendida entre la base por la que vinieren cotizando (4.909,50 euros) y la base máxima de los tramos 11 y 12 de la tabla general que, para el año 2026, establece la citada Orden (5.101,20 euros).

Dicha solicitud tendrá efectos del 1 de enero 2026. Este trámite estará operativo hasta el 30 de abril de 2026 (último día del mes siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado).